

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 24 DE JUNIO DE 1914

NÚMERO 2081

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 5ª N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N.º 27.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N.º

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N.º 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRINEAUT.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 3.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 18 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español 6 inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías ó indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA
Resolución número 140, de 4 de Junio de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Jerónimo Martínez Pino..... 4975
Resolución número 141, de 5 de Junio de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Protasio Martínez..... 4975

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 283, de 27 de Mayo de 1914, recaída á un memorial del señor Francisco Lay..... 4975
Resolución número 284, de 28 de Mayo de 1914, recaída á un memorial del señor Rodolfo Estrineaut..... 4975

Resolución número 287, de 29 de Mayo de 1914, recaída á un memorial del señor Eduardo de Alba..... 4975
Resolución número 290, de 2 de Junio de 1914, por la cual se concede un permiso de resolución número 291, de 3 de Junio de 1914, recaída á un memorial del señor Magdalena Tejada J..... 4975

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Decreto número 36 de 1914, de 12 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos relacionados con las Escuelas de Agricultura..... 4975
Decreto número 37 de 1914, de 18 de Mayo, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas Primarias de varias Provincias..... 4975
Decreto número 38 de 1914, de 19 de Mayo, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las Escuelas de la Capital..... 4975
Decreto número 39 de 1914, de 20 de Mayo, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Instituto Nacional y la Escuela Profesional de Mujeres..... 4977
Decreto número 40 de 1914, de 20 de Mayo, por el cual se crea un Taller en la Escuela de Artes y Oficios y se hace un nombramiento..... 4977

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 21, de 25 de Mayo de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por los señores Wilkinson, Heywood & Clark..... 4977
Certificado número 77 de registro de marca de fábrica..... 4977
Contrato número 17..... 4977
Contrato número 18..... 4977
Avisos oficiales..... 4978

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 140

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Jerónimo Martínez Pino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 140.—Panamá, Junio 4 de 1914.

Jerónimo Martínez Pino, condenado á sufrir la pena de dos años de presidio por la comisión del delito de hurto, pide rebaja de la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que tiene cumplidas las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 141

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Protasio Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 141.—Panamá, Junio 5 de 1914.

Protasio Martínez, condenado á sufrir la pena de diez y ocho meses de

presidio por la comisión del delito de heridas, pide rebaja de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día ocho del presente mes cumple las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la citada fecha lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 41

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 41.—Panamá, Junio 5 de 1914.

Acéptase la renuncia que presentó á este Despacho, con carácter irrevocable, la señora Ana Clara R. de Ibáñez, del puesto de Administradora Subalterna de Correos de Pinogana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 283

recaída á un memorial del señor Francisco Lay.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 283.—Panamá, 27 de Mayo de 1914.

El señor Francisco Lay, en el memorial que precede, pide que se revoque la Resolución número 268, de 20 del presente mes, y dice que acompaña el recibo del señor Tesorero General de la República, por la suma de B. 457.50, que representa el pago de una mensualidad, comprendida entre el 16 de Mayo y el 16 de Junio, por derechos de introducción de opio, como prueba, para la devolución de dicha suma, lo que también solicita.

No obstante lo manifestado por el señor Lay, no aparece adjunto al memorial el recibo de que habla, y por lo tanto, lo dicho en la resolución reclamada á este respecto, se mantiene en todo su vigor.

En lo relativo al derecho á vender el opio que tenga en depósito después del vencimiento del contrato de próroga que celebró con el Gobierno, el razonamiento que aduce el señor Lay es inaceptable. Precisamente se transcribió en la resolución dictada la cláusula cuarta del contrato primitivo, no obstante estar derogada por otra consignada en el contrato de próroga, para poder establecer que la prohibición de venta después de vencido el contrato, no obedeció á leyes ni convenios internacionales posteriores, sino á la precaución que el Gobierno tomaba, con el objeto de no hacer nugatoria la renta en los años

venideros. Siendo tan terminante la cláusula consignada en el contrato de prórroga, pues en ella se dice: «venido el término de esta prórroga, el concesionario no podrá vender para el consumo en la República la existencia de opio que llegare a quedarle», no se explica la insistencia en perjudicar los intereses fiscales del único rematante de la renta, con violación manifiesta del compromiso pendiente.

A la vez que el señor Francisco Lay dirige el memorial que se resuelve, Manuel Sosa denuncia ante este Despacho que el antiguo concesionario del derecho a cobrar el impuesto sobre el opio, sigue vendiendo el artículo, y pide que sin pérdida de tiempo se haga efectiva la resolución ejecutiva dictada, y haga cesar la burla a que se quiere exponer al Gobierno.

No siendo posible consentir el procedimiento denunciado, y no habiendo el señor Francisco Lay aducido pruebas ni razones justificativas de la revocatoria que pide,

SE RESUELVE:

No se accede a la solicitud de revocatoria de la Resolución número 268 de fecha 21 de los corrientes, y estando obligado el Gobierno a contribuir a la efectividad del cobro del impuesto que ha arrendado a Wong Lang, dispone que por conducto regular se den instrucciones a la policía, para que no permita la venta de opio, sin que se hayan pagado antes los derechos correspondientes al nuevo rematista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 286

recada a un memorial del señor Rodolfo Estripeant.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 286.—Panamá, Mayo 29 de 1914.

Junto con memorial de 26 de los corrientes, el señor Rodolfo Estripeant, propone para la celebración de un contrato que le permita explotar una extensión de tierras en la Isla de Coliba ó Quibo, ha presentado en este Despacho los comprobantes de haber publicado, por tres veces consecutivas, su solicitud de contrato y la resolución respectiva. Al mismo tiempo solicita se le autorice para hacer por su cuenta la exploración y mensura de la referida isla, para los efectos del contrato y de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto número 23 de 1913, reglamentario de la ley de tierras. Este Despacho, en vista de lo expuesto,

RESUELVE:

Aceptar el ofrecimiento del señor Rodolfo Estripeant, de hacer, a su costa, que un Agrónomo y un Agrimensor practiquen una inspección ocular del terreno y bosques cuya explotación pide. El informe circunstanciado que al respecto se rinda, según el ya mencionado Decreto número 23 de 1913, debe ser sometido a la censura del Agrónomo y del Agrimensor oficiales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 287

recada a un memorial del señor Eduardo de Alba.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 287.—Panamá, Mayo 29 de 1914.

Junto con memorial de 26 de los corrientes, el señor Eduardo de Alba, propone para la celebración de un contrato que le permita explotar una extensión de tierras en la Isla de Coliba ó Quibo, ha presentado en este

Despacho los comprobantes de haber publicado, por tres veces consecutivas, su solicitud de contrato y la resolución respectiva. Al mismo tiempo solicita se le autorice para hacer por su cuenta la exploración y mensura de la referida isla, para los efectos del contrato y de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto número 23 de 1913, reglamentario de la ley de tierras. Este Despacho, en vista de lo expuesto,

RESUELVE:

Aceptar el ofrecimiento del señor Eduardo de Alba, de hacer, a su costa, que un Agrónomo y un Agrimensor practiquen una inspección ocular del terreno y bosques cuya explotación pide. El informe circunstanciado que al respecto se rinda, según el ya mencionado Decreto número 23 de 1913, debe ser sometido a la censura del Agrónomo y del Agrimensor oficiales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 290

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 290.—Panamá, 2 de Junio de 1914.

Vista la precedente comunicación del señor José J. Meléndez, en la que pide permiso para separarse del puesto de Portamira a órdenes del Agrimensor Oficial de esta Provincia, por el término de noventa días renunciabiles,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 291

recada a un memorial del señor Magdaleno Tejada J.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 291.—Panamá, Junio 3 de 1914.

Solicita el señor Magdaleno Tejada J. en memorial del 28 de Mayo último, que se ordene la cancelación de la fianza que para responder de su manejo como Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, otorgó a favor del Gobierno en la Notaría número 19 de este Circuito, según escritura número 727, de 21 de Octubre de 1911. A dicha solicitud acompaña copia auténtica del único número 46 de 20 de Mayo último, expedido por el Presidente del Tribunal de Cuentas, en el que se declara a paz y salvo con el Tesoro Nacional, lo cual justifica la solicitud.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Notario número primero de este Circuito que median te la escritura correspondiente declare cancelada la fianza de que se ha hecho mención.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 36 DE 1914

(DE 12 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos relacionados con las Escuelas de Agricultura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 19. Nómbrase al señor Henry Pittier, Experto en Agricultura al servicio del Gobierno, con la asignación y emolumentos que le señala el contrato que para el efecto celebró con el Gobierno Nacional.

Artículo 20. Nómbrase a la señorita María Luisa Meléndez, Ayudante del Experto en Agricultura, con sueldo mensual de setenta y cinco balboas y con derecho a cobrar desde el día veintitrés de Marzo último, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a doce de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 37 DE 1914

(DE 18 DE MAYO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas Primarias de varias Provincias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 19. Créase un nuevo 1er. grado en la Escuela de niñas número 2, de la ciudad de Colón, y promuévese para regentarla a la Profesora de Gimnasia de la misma Escuela, señorita Felicia Santizo.

Artículo 20. Nómbrase Profesora de Gimnasia de la Escuela de Niñas número 2 de la ciudad de Colón, a la señorita Urbana Herrera, en reemplazo de la señorita Santizo.

Artículo 21. Promuévese a la señorita Isabel R. de Gómez del puesto de Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas de Chagres, al de Directora de la Escuela de niñas de Portobelo.

Artículo 22. Créase una Escuela de varones y otra de niñas en el caserío de Los Castillos (Rio Jesús), y nómbrase para regentarlas, por su orden, al señor Manuel Cornejo y a la señorita María de Jesús Escartín.

Artículo 23. Nómbrase a la señorita Felicia Torrero, Maestra de la Escuela Alternada de Llano Grande (La Mesa).

Artículo 24. Clausúrase la Escuela Alternada de Los Hatillos (Pesé).

Artículo 25. Nómbrase al señor Abel Antepara, Maestro de 1er. grado en la Escuela de varones de Guararé.

Artículo 26. Nómbrase a la señorita Angela Pinday, Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas de Maracaras.

Artículo 27. Nómbrase el señor J. M. Mejía, Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de Perita.

Artículo 28. Nómbrase a la señorita Natividad Barrera y Arriaga, Maestra de la Escuela Alternada de El Entradero (Las Minas).

Artículo 29. Trasládase la Escuela Alternada de Quebrada del Rosario a La Margarita (Las Minas).

Artículo 30. Trasládase la Escuela Alternada de La Trinidad a Las Cabras (Pesé).

Artículo 31. Nómbrase a la señorita Teresa C. Ramírez, Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas de Chagres.

Artículo 32. Nómbrase a la señorita Josefa Rodríguez, Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas de Pacora.

Artículo 33. Nómbrase al señor Vicente Caivo, Policial Escolar de servicio en Chame.

Artículo 16. Nómbrase al señor José María Mesa, Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de Culebra.

Artículo 17. Nómbrase a las señoritas Isabel Montoto y Ana María Vélez, Maestras de las Escuelas Alternadas de Playa Flor y Salud, respectivamente.

Artículo 18. Nómbrase a la señorita Rosa Alder, Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas de Lagarto.

Artículo 19. Nómbrase a la señorita Mérida Cedeño, Maestra de la Escuela Alternada de Llano Largo.

Artículo 20. Nómbrase a la señorita María Heloisa Martínez, Maestra de la Escuela Alternada de Solarte, (Bocas del Toro).

Artículo 21. Promuévese a la señorita Evelia Núñez del puesto de Maestra de la Escuela Alternada de Miramar, al de Maestra de la Escuela Alternada de La Piña. Para reemplazar a la señorita Núñez en el puesto que deja vacante, nómbrase a la señorita Evelia Estrada.

Artículo 22. Nómbrase a la señorita María Mesa, Maestra de la Escuela de niñas de Culebra.

Artículo 23. Nómbrase a la señorita Manuela de León, Maestra de grado de la Escuela de varones de San Felipe. Interinamente, por el tiempo que dure la licencia concedida a la señorita Ida Dubarry.

Artículo 24. Nómbrase las siguientes Profesoras Ayudantes de Costura, así:

Para la Escuela de niñas de San Felipe, a la señora Teresa A. de Farrugia.

Para la Escuela de niñas de Santa Ana número 2, a la señorita Felicidad Ramos, con cuatro horas semanales.

Para la Escuela de niñas de Santa Ana número 3, a la señorita Mercedes Ordóñez, con ocho horas semanales.

Para la Escuela de niñas de Calidonia, a la señorita Sabina Lañón, con siete horas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 38 DE 1914

(DE 19 DE MAYO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las Escuelas de la Capital.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 19. Créase un II grado en la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras, y promuévese para regentarla a la señorita Eugenia Taboada, Maestra de 1er. grado B. Para reemplazar a la señorita Taboada en el grado que deja vacante, promuévese a la señorita Dolores Méndez, Maestra de 1er. grado A. de la referida Escuela.

Artículo 20. Nómbrase Maestra de 1er. grado A. de la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras, a la señorita Josefa del C. Grimaldo.

Artículo 21. Créase un 3er. grado en la Escuela de niñas de Santa Ana número 3 y promuévese para regentarla a la señorita Carmen I. Díaz, Maestra de 3er. grado de la Escuela de varones de Santa Ana. Para reemplazar a la señorita Díaz en el puesto que deja vacante, nómbrase al señor Azael Beluche.

Artículo 22. Nómbrase al señor José Darío Anguizola, Maestro de 3er. grado C. de la Escuela de varones de Santa Ana.

Artículo 23. Créase un nuevo 1er. grado en la Escuela de varones de Santa Ana, y promuévese para regentarla, al señor Francisco Leytón Uribe, Maestro de 3er. grado C. de la misma Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 39 DE 1914
(DE 20 DE MAYO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Instituto Nacional y la Escuela Profesional de Mujeres.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Angel Rodríguez, Profesor interno en el Instituto Nacional con derecho a sueldo desde el día doce de los corrientes.

Artículo 2º Nómbrase al señor Enrique J. Arce, Profesor de Historia General en el II año del Liceo.

Artículo 3º Aumentase en dos horas el curso de Francés de los alumnos del II año del Liceo.

Artículo 4º Nómbrase al señor Santos Jorge A. Profesor de Canto en el IV año del Liceo.

Artículo 5º Los ejercicios científicos estarán en adelante a cargo del doctor Otto Lutz.

Artículo 6º Créanse en la Sección Normal del Instituto un primero y un segundo años paralelos. Los profesores de estos años serán los mismos del I y del II año existentes.

Artículo 7º Nómbrase Profesores de Castellano, Mecanografía y Geografía 6 Historia en la Escuela Profesional de Mujeres, por su orden, a la señorita Heloisa Filós y a los señores Sabas A. Villegas y Enrique J. Arce, con las horas que les designe la Subdirectora del plantel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 40 DE 1914
(DE 20 DE MAYO)

por el cual se crea un Taller en la Escuela de Artes y Oficios y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase un Taller de Fotograbado y Litografía en la Escuela de Artes y Oficios.

Artículo 2º Nómbrase al señor G. O. Ramos, Jefe del Taller de Fotograbado y Litografía de la Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 24

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por los señores Wilkinson, Heywood & Clark.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 24.—Panamá, 25 de Mayo de 1914.

Por medio de apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, ocurrieron al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, los señores Wilkinson, Heywood & Clark, Limited, de Cubitt Town, Londres, Inglaterra, en solicitud de la inscripción en esta República de la marca de fábrica número 6225/6 propiedad de los soli-

citantes para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas usadas en las manufacturas, fotografía e investigaciones filosóficas, anti-corrosivos, inclusive barnices, colores en polvo, colores en aceite, colores en aguarrás, colores en agua; colores preparados, plomo blanco en polvo, plomo blanco en aceite, óxido de zinc en aceite, sustancias animales, vegetales y minerales primas ó preparadas parcialmente para uso en las manufacturas, inclusive aceites y aguarrás para mezclar con pinturas.

La descripción de la marca es como sigue:

«La marca en cuestión se aplica al envase ó embalaje de los productos por medio de etiquetas impresas ó litografiadas, ó bien grabándola ó estampándola. Consiste en la representación de un escudo atravesado, oblicuamente por una faja, en el centro de la cual se ve la palabra distintiva «FALCON». Inmediatamente arriba del escudo hay las palabras «Falcon Brand», y al rededor, en forma de círculo, el nombre y dirección: «WILKINSON, HEYWOOD & CLARK, LONDON». A la izquierda del escudo, dentro de un arabesco ornamental, se ven las palabras «Falcon Brand»; y a la derecha, en un arabesco igual al de la izquierda, las palabras: «Trade Mark». Los propietarios se reservan expresamente el derecho de usarla en todos los tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se deja dicho.»

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada junto con recibos de la Tesorería General, por el pago del derecho de registro de la marca y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que son en este Despacho cuatro marbetes de la marca y el cliché de la misma para su reproducción en el mismo periódico; que hay constancia del poder y consta asimismo que la marca ha sido registrada en el país de su origen, Inglaterra y, que la primera publicación de esta solicitud se verificó en el número 2028 de la Gaceta Oficial, de fecha de Febrero del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro solicitado,

SE RESUELVE:

Registrar a favor de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores Wilkinson, Heywood & Clark, Limited, de Cubitt Town, Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 77

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 25 de Mayo de 1914.—Caduca: 25 de Mayo de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 24, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores Wilkinson, Heywood & Clark, Limited, de Cubitt Town, Londres, Inglaterra, para sustancias químicas usadas en las manufacturas, fotografía e investigaciones filosóficas, anti-corrosivos, inclusive barnices, colores en polvo, colores en aceite, etc., que se elaboran ó fabrican en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta

hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Enero de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2028 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 4 de Febrero de 1914.

Panamá, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«La marca en cuestión se aplica al envase ó embalaje de los productos por medio de etiquetas impresas ó litografiadas, ó bien grabándola ó estampándola. Consiste en la representación de un escudo atravesado, oblicuamente, por una faja, en el centro de la cual se ve la palabra distintiva «FALCON». Inmediatamente arriba del escudo hay las palabras «Falcon Brand», y al rededor, en forma de círculo, el nombre y dirección: «WILKINSON, HEYWOOD & CLARK, LONDON». A la izquierda del escudo, dentro de un arabesco ornamental, se ven las palabras «Falcon Brand»; y a la derecha, en un arabesco igual al de la izquierda, las palabras: «Trade Mark». Los propietarios se reservan expresamente el derecho de usarla en todos los tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se deja dicho.»

CONTRATO NÚMERO 17

Entre los suscritos, á saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Vicente Meneses, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a llevar á cabo la reparación arreglo y modificación necesaria en los cuartos que servían de Archivo Nacional en el Palacio Presidencial suministrando todos los materiales y de conformidad con las siguientes especificaciones y detalles:

1º Poner dos divisiones de ladrillo con fundaciones de concreto, dejando en el centro un hueco ó claro para puerta. Estas divisiones serán de tabicón, de 22 centímetros de grueso y las fundaciones de 30 centímetros de ancho por 50 de fondo. Los ladrillos que se usen en dichas divisiones serán de buena calidad y la mezcla se compondrá de una parte de cemento por tres de arena para las primeras, y de una de cemento, tres de arena y cinco de piedra picada para las segundas.

2º Tapar una puerta y la mitad de otras dos para formar dos ventanas usando ladrillos y mezcla en las condiciones sobredichas.

3º Raspar el repello viejo á las paredes ó divisiones existentes en las piezas ocupadas por la servidumbre presidencial, darles una mano de alquitran donde fuere necesario y cubrirlas con repello fino en la proporción de una parte de cemento por dos de arena blanca, fina y limpia. Tal cual bien repellará el tabicón nuevo de dichas piezas.

4º Nivelar el piso de los cuartos presidenciales y ponerle una capa de extracto de escoria de 10 centímetros de grueso, y encima una capa de 10 centímetros de grueso cubierta con mosaico de primera clase.

5º Nivelar el piso de los cuartos de la servidumbre, ponerle una capa de extracto de escoria y otra de concreto de un grueso de setenta y cinco (75) milímetros y cubrirla con listones de madera de 1" x 6" machihembrada con sus respectivos durmientes. La mezcla del cemento será de una parte de cemento, tres de arena y cinco de piedra picada.

6º Poner dos puertas de caoba, una de las cuales llevará vidrios de fantasia, dos bastidores de caoba con vi-

drios de la misma clase y dos rejas de hierro de acuerdo con los planos y demás datos que se le suministren. Estas puertas y bastidores tendrán sus respectivos herrajes y serán pintadas con pintura ó barniz de muñeca.

7º Poner unas cornisas y molduras de madera en los cielos rasos de los cuartos presidenciales y dos florones de metal ó de yeso.

8º Pintar los cuartos presidenciales de acuerdo con las indicaciones que se le hagan, con pintura al óleo especial. A estos cuartos se les dará tres manos y:

9º Pintar los cuartos de la servidumbre con pintura buena de la común. Estos llevarán dos manos.

Artículo 2º El Gobierno en compensación de las obligaciones contraídas por el Contratista, y que deben ser cumplidas por éste en todo caso, se obliga por su parte á pagar ó hacer pagar al Contratista la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLÁRES (B. 1.350,00) en la forma siguiente: cada quince (15) días el Ingeniero encargado de la vigilancia de dicha obra hará la medición y avalúo correspondiente de la cantidad de trabajos ejecutados por el Contratista, así como el de los materiales usados, y del valor que resulte se le abonará el 85% quedando en fondo el 15% como garantía del trabajo, el cual le será entregado una vez terminado y recibido éste á satisfacción del empleado designado al efecto por esta Secretaría.

Artículo 3º El tiempo estipulado para entregar concluidos estos trabajos es el de ocho semanas (dos meses) después de aprobado este contrato.

Artículo 4º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Artículo 5º Si por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato, llegare á rescindirse, para lo cual queda autorizado el Gobierno, el Contratista perderá el fondo de garantía de que trata el artículo 2º, el que ingresará á las arcas nacionales por vía de multa.

Para constancia se firma en Panamá, á los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

El Contratista,

Vicente Meneses.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 23 de Mayo de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CONTRATO NÚMERO 18

Los suscritos, á saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, á nombre del Gobierno de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y E. P. Robb & D. J. Mc. Canley, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete á llevar á cabo el trabajo de instalación de agua y desagües en los terrenos del «Habitio», en un todo de conformidad con los planos elaborados por la Secretaría de Fomento y distinguidos con los números 504, 527 y 531, los cuales forman parte integrante de este contrato.

El trabajo que el Contratista se obliga á hacer, es el necesario para completar en todos sus detalles los sistemas descritos en los planos y croquis respectivos de instalación de agua y desagües, incluyendo excavaciones, relleno, colocación de cañerías principales, insertando tapones de corporaciones y poniendo para los edificios el servicio de cañerías con plomo, uniones de las cañerías de hierro fundido, válvulas y colocación de todas las cañerías y ramales, construc-

ción de alcantarillas y depósitos para coger el agua, poniéndoles cobertores á dichas alcantarillas con el sistema de cañerías, y en los lugares siguientes:

ALCANTARILLADO:

- En la Calle 29 entre las Avenidas 2ª y 3ª.
- En la Calle 30 entre las Avenidas 2ª y 3ª.
- En la Calle 31 entre las Avenidas 1ª y 3ª.

ALCANTARILLADO Y AGUA:

- En la Calle 33 entre las Avenidas 2ª y 3ª.
- En la Calle 34 entre la Avenida 1ª y la Calle de Calidonia.
- En la Calle 35 entre las Avenidas 1ª y 2ª.
- En la Calle 36 entre las Avenidas 2ª y 3ª.

Las llaves de corporación se colocarán como los caños laterales de las conexiones de casas y cañerías de plomo del servicio de agua, extendiéndose hasta la línea de propiedad, á una profundidad de uno y medio pies bajo la superficie de los enlosados. Las llaves de corporación se cerrarán, y los laterales se taparán debidamente con cemento.

Los caños laterales serán de seis pulgadas y las cañerías para el servicio de agua de una (1) pulgada. Estos tubos serán de plomo y tendrán un peso de cinco libras por cada pie lineal. Las juntas entre los tubos de cañerías de desagüe serán cónicas y compuestas de una parte de cemento por dos de arena, y los tubos de las cañerías (caños) y los tubos de los laterales serán limpiados convenientemente antes de conectarse.

Las juntas entre las curvas y los tapones de corporación, así como las cañerías de plomo del servicio de agua, serán tapadas con waipa y después soldadas. Las juntas de las cañerías de hierro fundido con las válvulas téas, etc., serán de plomo y estopa acuciada debidamente.

Todas las cañerías principales, válvulas de tubos, téas, etc., serán probadas bajo la presión del agua antes de ser aceptadas.

Las cañerías principales deben ser colocadas á una profundidad de cuatro pies seis pulgadas (4' 6"); los tubos de agua serán colocados en una repisa en la misma zanja, como los tubos de cañerías, á una profundidad de tres pies.

Las conexiones para hidrantes deben ser 3' bajo los enlosados.

Artículo 2º Es entendido y comprendido por las partes contratantes, que el trabajo á que se refiere este contrato se ejecutará bajo la inmediata dirección del Ingeniero Oficial señor William H. Peasley. También conviene en que cualesquier planos, especificaciones ó informes adicionales que se requieran para detallar ó ilustrar la obra, serán suministrados por dicho Ingeniero, y el Contratista se obliga á aceptarlos y ceñirse á ellos, en cuanto concuerden con el propósito y fines de las especificaciones y diseños originales mencionados en el artículo primero. El Ingeniero ó un representante suyo dará todas las líneas y niveles, y el Contratista será responsable por la conservación de las mismas. Los dibujos, especificaciones y demás documentos relacionados con este contrato, son de propiedad del Gobierno y serán devueltos á éste una vez finalizados los trabajos por el Contratista.

Artículo 3º. Ninguna alteración será hecha en el trabajo, excepto cuando el Ingeniero lo ordene por escrito, pero las órdenes que se refieren á adiciones ó reducciones en el valor del contrato, deberán ser firmadas por el Secretario de Fomento. La suma que sea pagada por el Gobierno ó devuelta por el Contratista en virtud de tales alteraciones, deberán determinarse de acuerdo con el cambio de las cantidades y el precio unitario indicado en la propuesta del Contratista, y deberá constar en la orden que dispone la modificación. En ningún caso se pagarán sumas mayores que las especificadas en dichas órdenes. En caso de que el dinero que se debe aumentar ó deducir no se pueda determinar en la forma ya indicada, su valor será convenido entre las partes contratantes. Caso de no poderse convenir en los precios de trabajos que traigan modifi-

caciones, el Contratista deberá seguir el trabajo de acuerdo con la orden de modificación y el monto que se agregue ó deduzca, deberá determinarse por medio de árbitros, como se expresa más adelante.

Artículo 4º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades necesarias para que á cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Ingeniero ó por cualquier otra persona autorizada por el Gobierno.

Artículo 5º Todo trabajo ejecutado sin las condiciones exigidas en este contrato, podrá el Ingeniero ordenar su demolición, siendo por cuenta del Contratista los gastos que tal demolición ocasione.

Artículo 6º El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, en caso de que el Contratista deje de cumplir alguna de las obligaciones que contrae, ó que no se conforme en un todo con los planos y detalles de la obra. En todo caso de rescisión, el Contratista perderá el 10% de la suma dejada de cobrar en los avales mensuales, y el fondo de garantía depositado en el Banco Nacional.

Artículo 7º El Contratista deberá tener en el trabajo los trabajadores suficientes para poder asegurar el cumplimiento del contrato en el término de noventa días, contados desde la fecha del contrato. Caso de que el Contratista no termine la obra en el término mencionado, tendrá que pagar como multa la suma de veinticinco balboas (B.25.00) por cada día ó parte de día de demora, hasta que el trabajo quede completo y recibido por el Gobierno.

En caso de que el Gobierno solicite trabajo adicional al del contrato, es convenido que se le dará tiempo extra al Contratista, si es necesario, para completar el trabajo adicional. Este tiempo tiene que ser mencionado en la orden escrita que al efecto se le dé.

El Contratista pagará la misma multa ya indicada por cada día de demora en el término estipulado para la ejecución de los trabajos adicionales. El Contratista no será responsable por demoras causadas por fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 8º El Contratista deberá estar presente en el lugar de las obras durante todas las horas de trabajo, ó mantener allí un sobrestante competente á juicio del Ingeniero para obrar en su lugar. El sobrestante deberá tener la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente, cuando sea necesario, según las órdenes del Ingeniero ó de su representante. El Contratista será responsable por todo daño causado en vidas ó propiedades, debido á la ejecución de los trabajos, y mientras no sea declarado libre de responsabilidad por el Gobierno, no será igualmente responsable por todo trabajo que se lleve á cabo, ya sea temporal ó permanente. El Contratista debe proveer y mantener las luces y guardas necesarias para la protección del público en el lugar de los trabajos.

Artículo 9º Se conviene por las partes contratantes que los precios que el Gobierno deberá pagar al Contratista por el trabajo á que este contrato se refiere, serán los siguientes:

Por cañerías de hierro 6" para agua incluyendo válvulas, hidrantes y todas las conexiones de acuerdo con los planos y especificaciones.....	B.0.07 cada pie f.
Id. Id. Id. de 10".....	0.135 < < <
Id. Id. Id. de 15".....	0.16 < < <
de terracota.....	0.16 < < <
Id. Id. Id. de 12".....	0.13 < < <
Id. Id. Id. de 10".....	0.12 < < <
Id. Id. Id. de 8".....	0.06 < < <
Conexiones de plomo para servicios de casas incluyendo llaves de corporación insertados y colocando llaves de curocas.....	0.95
Concreto incluyendo la colocación necesaria de aguas y desagües y cobertores de alcantarillas.....	11.25 m. 3

Excavación de tierra y sus respectivos rellenos.....	0.23 m. 3
Cañerías de agua y cloacas, excavaciones y sus respectivos rellenos (de piedras).....	0.70 m. 3

Artículo 10. La suma que arroje el trabajo de acuerdo con lo estatuido en el artículo anterior, se pagará al Contratista por mensualidades, como sigue: en los dos últimos días de cada mes, el Ingeniero por parte del Gobierno computará la cantidad de trabajo ejecutado por el Contratista, y su importe se le abonará con una deducción del diez por ciento (10%).

Artículo 11. Para el pago de las mensualidades de que trata el artículo anterior, el Contratista deberá proporcionar al Ingeniero del Gobierno un estado exacto de los trabajos ejecutados durante el mes.

Artículo 12. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren de cuenta del Contratista, se procederá á la revisión de la obra, y á la aceptación final de la obra, si estuviere en su conjunto y en todas sus partes de conformidad con las disposiciones y especificaciones de este contrato. La final inspección, el avalúo final para sumar las cantidades que faltan por pagarle al Contratista para cancelar la suma total, y la compensación por los trabajos adicionales si hubieren existido, y finalmente la aceptación de la obra, estarán á cargo del Ingeniero ó de otros empleados que el Gobierno designe con tal fin.

Queda claramente entendido y aceptado que al calcular el avalúo final de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y dar el certificado final para la cancelación de las sumas antes mencionadas, el Ingeniero evaluador no estará subordinado á los presupuestos mensuales, y los dichos presupuestos mensuales que se refieren á obras no acabadas, no serán en ningún caso tomados como aceptación del trabajo al cual se refieren, ó para descargar la responsabilidad del Contratista, hasta que el avalúo final esté hecho y la obra en su conjunto enteramente aceptada y completa de acuerdo con este contrato.

Artículo 13. Las partes convienen además en que ningún certificado que se expida, ó pago que se efectúe en virtud de este contrato, excepto el certificado ó pago final, se considerará como prueba evidente de la ejecución de la obra, ya sea en parte ó en su totalidad, que ningún pago se interpretará como aceptación de trabajo defectuoso.

Artículo 14. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista, antes de firmarlo, depositará en el Banco Nacional la suma de cien balboas (B.100.00) que perderá en caso de rescisión del mismo.

Artículo 15. Cualquier dificultad que surja con motivo de la interpretación de este contrato, será resuelta por medio de árbitros nombrados así: uno por parte del Gobierno y otro por parte del Contratista, y en caso de desacuerdo entre ellos se nombrará un tercero por la Corte Suprema de Justicia. El Contratista se obliga á no hacer reclamación alguna por la vía diplomática ni por ninguna otra vía.

Artículo 16. El Contratista hace constar franca y categóricamente que queda entendido y tiene pleno conocimiento de la naturaleza y disposición de la obra á que se refiere este contrato, de la forma general y de la naturaleza del terreno, de la cantidad y clase de materiales que necesita para realizarlo, y de todos los elementos que tienen importancia y pueden influenciar el contrato; por consiguiente, ninguna información errónea que pudiera verbalmente recibir ó tener por equivocación de los planos y especificaciones, servirá en ningún caso para eliminar el riesgo y las obligaciones que contrae por este contrato.

Artículo 17. El Contratista no tomará ventajas de cualquier omisión que pudiera haber en los planos y especificaciones, pudiendo el Ingeniero subsanar en cualquier tiempo un error ó corregir cualquier omisión.

Artículo 18. Este contrato no podrá ser traspasado en todo ó en parte por el Contratista á ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarlo á un particular ó Compañía, ne-

cesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 19. Este contrato requiere para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, á los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

D. J. Mc. Cauley.

E. P. Robb.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 23 de Mayo de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS S.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez del Circuito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que el señor Mauricio Mario Correa, como cesionario de Marcelino Cano, sigue en este Juzgado contra Francisco García de León por suma de pesos, se ha decretado embargo de un potrero de propiedad del ejecutado, situado en el lugar denominado Botello, de la jurisdicción de este Distrito, cuyos lindes son: «Por el Norte, llano de Botello; por el Sur, potrero de León Mendoza; por el Este, camino del Caserio del Dormilón que conduce á esta población, y por el Oeste, camino que de Botello conduce al Roble.»

Y en cumplimiento del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, á fin de que se presenten á hacerlo valer en el juicio de tercera dentro del término legal; y para los fines expresados se fija el presente en lugar público del Despacho de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Mayo de mil novecientos catorce á las 9 a. m.

JUAN M. VILLALAZ.

El Secretario del Juzgado,

José Mº Huerta.

3 vs. 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas,

En cumplimiento del artículo 694 del Código de Policía,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcesio Adames se encuentra depositado un caballo, presentado como bien vacante por el señor Sinello Abrego, de las condiciones siguientes: colorado oscuro, chico como de ocho años, de tres patas blancas y un entero, tiene en el cuartito izquierdo la siguiente marca á fuego: H F d

El que se crea con derecho á dicho semoviente, puede hacerlo valer en el término de treinta días (30), pasados los cuales será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Las Palmas, Mayo 4 de 1914.

El Alcalde,

FEDERICO PALACIO.

El Secretario,

J. Adames S.

3 vs. 1

Imprenta Nacional.